



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL MECANISMO DE MONITOREO PARA VIGILAR QUE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, SE AJUSTEN A LOS TOPES ESTABLECIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL 2012.

ANTECEDENTES

I. Presentación del anteproyecto del “Mecanismo de Verificación de gastos de Precampaña y Campaña 2012”. Mediante oficio número DEOE/53/12 y CPAP/018/12, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, suscritos por el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y la C. P. Gabriela Benites Doncel; Director Ejecutivo de Organización Electoral y Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas, respectivamente, sometieron a consideración del Presidente de la Comisión de Organización Electoral el anteproyecto denominado “Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña y Campaña 2012”.

II. Sesión de la Comisión de Organización Electoral. En fecha veintitrés de febrero de la presente anualidad, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en la que se presentó el Mecanismo citado en el antecedente anterior.

III. Remisión del Mecanismo al Consejo General. Mediante oficio número COE/048/12, de fecha veintitrés de los corrientes, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Prof. Alfredo Flores Ríos, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña y Campaña 2012; lo anterior para que se incluyera como un punto dentro del orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda.

IV. Monitoreo para vigilar que los gastos de precampaña y campaña se ajusten a los Topes establecidos durante el Proceso Electoral Local del 2012. Para dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro implementará el monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del territorio, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Adjetiva, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección, conozca y resuelva lo relativo a la implementación de un Monitoreo para Vigilar que los Gastos de Precampaña y Campaña para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos se ajusten a los Topes establecidos durante el Proceso Electoral Local 2012, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

I...a la III

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

(...)"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores..."

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar al Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga."

"Artículo 24. (...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la presente Ley."

"Artículo 27. Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

"Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

- I. *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;*
- II. *...*
- XIII. *Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales;"*

"Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad Competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley."

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;

(...)"



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 106. (...)

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

- a) (...)*
- b) (...)*
- c) En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo.”*

“Artículo 109. (...)

En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y tiene con finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”

“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...)

II. Acuerdos.”

“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. ...”

“Artículo 108. (...)

El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horario necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.”

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la Ley;

(...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 26. Los egresos que efectúen los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, según el caso, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. (...)
- II. *Los recursos provenientes del financiamiento público para actividades electorales y de campaña, únicamente pueden destinarse para cubrir gastos derivados de las contiendas electorales relacionadas a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, quedando estrictamente prohibido que se apliquen a actividades ordinarias, de precampaña para cargos locales y en precampañas y campañas electorales para cargos de elección federales. Esta disposición aplicará para el financiamiento privado y autofinanciamiento que se destine para actividades electorales y de campaña.”*

“Artículo 29. (...)

Sin excepción, los comprobantes derivados de los gastos de precampaña y campaña deberán contener el nombre del precandidato y candidato al que se aplicó el gasto, según el caso.”

“Artículo 31. Los egresos reportados en los estados financieros de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido, entre la fecha en que el Instituto deposita en la cuenta “concentradora” para actividades electorales y de campaña, el financiamiento otorgado a cada partido y hasta 3 días antes de la elección.”

“Artículo 32. Para la comprobación de los egresos en precampaña y campaña se observarán los siguientes conceptos:

- I. *Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión.*
- II. *Gastos Operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*
- III. *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

“Artículo 108. Para la adecuada fiscalización e implementación del monitoreo de gastos de actividades precampaña y campaña electorales, los partidos políticos y coaliciones presentarán lo siguiente:

- a) *Dentro de los estados financieros de cada precandidato o candidato, un informe respecto de los actos y actividades políticas y de proselitismo público, indicando las fechas, horas y lugar en que tuvieron verificativo.
A solicitud de la Dirección de Organización, los partidos políticos o coaliciones presentarán la información respecto a los actos o actividades políticas realizadas por los precandidatos o candidatos.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

- b) *Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña y campaña. La información deberá remitirse dentro de los tres días siguientes a su instalación o inicio de operaciones.*²⁹

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se puede llegar a la conclusión que, la competencia del Consejo General se mandata por ley, mismo que tiene por objeto implementar el Mecanismo de Monitoreo para Vigilar que los Gastos de Precampaña y Campaña para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, se ajusten a los Topes establecidos durante el Proceso Electoral Local del 2012.

Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario instruir al Director General del Instituto para que implemente con recursos propios, el Mecanismo de Monitoreo para Vigilar que los Gastos de Precampaña y Campaña para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, se ajusten a los Topes establecidos durante el Proceso Electoral Local del 2012, que contempla el monitoreo de gastos de propaganda que realizan los precandidatos durante el proceso de selección interno de su partido político con la finalidad de obtener la candidatura y los propios candidatos durante el proceso electoral constitucional para ocupar los cargos de elección popular.

La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será el área operativa del Instituto Electoral de Querétaro que tendrá a su cargo la operación del Mecanismo de Monitoreo de actividades de Precampaña para el periodo que comprende del 22 de marzo al 20 de abril; y de actividades de Campaña que comprende del 14 de mayo al 27 de junio del año en curso, según se desprende del documento que se pone a consideración de este colegiado.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a implementar el Mecanismo de Monitoreo para Vigilar que los Gastos de Precampaña y Campaña para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos, se ajusten a los Topes establecidos durante el Proceso Electoral Local 2012.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

SEGUNDO. El Consejo General aprueba la implementación del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña y Campaña para que las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos, se ajusten a los Topes establecidos durante el Proceso Electoral Local del 2012; documento que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducidas en este acto como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El Consejo General ordena al Director General, realizar las gestiones administrativas que considere para implementar con recursos propios, el Mecanismo de Monitoreo para Vigilar que los Gastos de Precampaña y Campaña para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos, se ajusten a los Topes establecidos durante el Proceso Electoral Local del 2012.

CUARTO. El Consejo General instruye, que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, lleve a cabo la ejecución del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña y Campaña, en los términos precisados en el documento denominado "Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña y Campaña 2012".

QUINTO. Notifíquese, al Director General, al Director Ejecutivo de Organización Electoral y a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, para su atención en la fiscalización de los estados financieros de gastos de precampaña y campaña del proceso electoral 2012; así como a los partidos políticos, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,
HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue
como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		✓
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~

~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA